

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. GNAP-2025-24-R

**FERIADO LOCAL POR CONMEMORAR LA CANTONIZACIÓN DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

Ing. Gary Patricio Rivadeneyra Olalla
GOBERNADOR DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República establece el reconocimiento y garantía por parte del Estado del derecho a una vida digna, que asegure el descanso y ocio; en concordancia con el artículo 383 ibidem, que establece *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 155 menciona: *“En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos”*;

Que, de acuerdo con lo determinado en el artículo 225 de nuestra Norma Suprema, la Gobernación de la provincia de Napo es un organismo público perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 ibidem dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Ley Suprema, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”*;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público (Reformado y publicado en el R.O. 906-S, 20-XII-2016) en el segundo y séptimo inciso determina que: *“Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.” “Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”*

Que, la Segunda y Tercera Disposición General de la LOSEP (Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016), establece que: “Segunda.- Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”; y, Tercera “En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (Última Reforma, Sexto Suplemento del Registro Oficial 459, 26-V-2021), inciso segundo manifiesta: “De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (...) Cantón Carlos Julio Arosemena Tola 7 de agosto (...)”.

Que, el Código del Trabajo en su artículo 4, determina que: “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”;

Que, el artículo 65 ibídem sobre los días de descanso obligatorio, puntualiza: “Días de descanso obligatorio. - (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 906-S, 20-XII-2016) (...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 24, señala que: “De los gobernadores. - (Reformado por el Art. 8 del D.E. 2772, R.O. 616, 11-VII-2002; por la Disposición Reformatoria Tercera del Decreto 1522, R.O. 013-S, 12-VI-2013; por la Disposición Reformatoria Única del D.E. 1363, R.O. 989-S, 21-IV-2017; por el Art. Único de la D.E. 31, R.O. 23-S, 27-VI-2017; por el literal c) de la Disposición Reformatoria Única y por las Disposiciones Generales Primera y Segunda del D.E. 718, R.O. 483-S, 8-V-2019; Sustituido por la Disp. Reformatoria Tercera del D.E. 381, R.O. 46-2S, 20-IV-2022).- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 476 de fecha 7 de diciembre de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín designó al Ing. Gary Patricio Rivadeneyra Olalla como Gobernador de la provincia de Napo;

Que, en el Artículo 26 del ERJAFE en concordancia con el Artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 155 que Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno establece las atribuciones y responsabilidades del Gobernador;

Que, mediante la Ley Nro. 116 de Creación del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Registro Oficial 378 del 7 de Agosto 1998, última Reforma: Ley 98-19 (Registro Oficial 96, 28-XII-1998), en el Art. 1 establece: *“Créase el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en la provincia de Napo, su cabecera cantonal será la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola.”*

Que, el jueves 07 de agosto de 2025 se conmemora el aniversario de cantonización de Carlos Julio Arosemena Tola, en tal virtud, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola solicitó a la máxima Autoridad de la Gobernación de Napo traslade el día de descanso al viernes 08 de agosto de 2025, conforme establece la Disposición General Cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, los antecedentes históricos y geográficos ubican al Cantón Carlos Julio Arosemena Tola como un territorio de singular importancia en la provincia de Napo, constituyendo un patrimonio emblemático de la región amazónica ecuatoriana por excelencia, siendo una obligación ineludible del Estado resaltar y dignificar el día cívico de dicha jurisdicción, garantizando la participación de sus ciudadanos en las celebraciones conmemorativas que fortalecen su identidad cultural y sentido de pertenencia;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; así como, en el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, Acuerdo Ministerial Nro. 155 y demás Normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- RESALTAR el 07 de agosto como Día conmemorativo de la Cantonización de Carlos Julio Arosemena Tola, en virtud de lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 2.- TRASLADAR el día de descanso obligatorio correspondiente al jueves 07 de agosto de 2025 al viernes 08 de agosto del 2025, estableciendo la suspensión de la jornada laboral en la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola; traslado que se efectúa en cumplimiento a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el Art. 65 del Código de Trabajo.

Artículo 3.- DISPONER a todas las Instituciones estatales del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, incluidas las Instituciones privadas que reciban fondos públicos, el estricto cumplimiento a la presente Resolución. Es optativa la aplicación de esta Resolución para el sector privado, en atención a la Disposición General Tercera de la LOSEP; y, al Código de Trabajo.

Artículo 4.- GARANTIZAR la provisión de los servicios públicos básicos dentro de la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola; para tal efecto, las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y demás entidades

adscritas o gubernamentales que se acojan a la presente Resolución, deberán coordinar con un mínimo personal para cubrir y atender satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 5.- ORDENAR a la Intendencia General de Policía y Comisaría Nacional de Policía del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal, conforme sus atribuciones.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, el primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Ing. Gary Patricio Rivadeneyra Olalla
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAPO

*Elaborado por: Abg. Miriam Tixe
Unidad de Asesoría Jurídica
G-NAPO*